AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
SÁBADO 18 DE ENERO DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
12 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Judicial del Estado
Comité de Evaluación

Título:

Reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Judicial del Estado

Comité de Evaluación

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 103 PÁRRAFO OCTAVO Y QUINTO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS QUE, EN MATERIA JUDICIAL, SE EFECTUARON A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIVULGADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" EL 19 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2024 MEDIANTE LOS DECRETO LEGISLATIVOS 0029 Y 0033, Y EN LAS BASES SEXTA Y SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

Las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se alinean con las obligaciones y contenido previsto en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, divulgada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, las cuales, incluyen cambios significativos para mejorar la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas del sistema judicial a nivel nacional, así como la elección popular de los operadores judiciales como lo son jueces y magistrados como uno de los principales cambios.

En el Estado de San Luis Potosí, constitucionalmente se estableció la obligación a cargo de los Poderes Locales, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de integrar e instalar de manera independiente su Comité de Evaluación, para ser estos los encargados del procedimiento de revisión, evaluación, selección e insaculación de las personas sujetas de elección popular en materia del Poder Judicial del Estado, en armonía con las disposiciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme al numeral 57, fracción XX BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución del Congreso del Estado emitir la convocatoria dirigida a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado para la integración de los Comités de Evaluación que coadyuvarán en el proceso de elección popular de personas juzgadoras, personas magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Que el Congreso del Estado, tras recibir la notificación del Consejo de la Judicatura Local, emitió y notificó la convocatoria a los Poderes Ejecutivo y Judicial para la designación e integración de sus Comités de Evaluación dentro del plazo de 5 días naturales y el Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, integró su propio Comité de Evaluación en el mismo término.

Que en sesión extraordinaria de 10 de enero de 2025, el Consejo de la Judicatura, designó e integró el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, el que ya se encuentra en funciones, por lo que es crucial que este Comité cuente con reglas para su funcionamiento claras y operativas para asegurar su eficacia y transparencia.

En este contexto, estando dentro de los 5 días naturales siguientes a la designación e integración, este Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, emite las Reglas para su Funcionamiento conforme a las disposiciones previstas por la vigente Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales correspondientes, las cuales se reflejan en el presente documento.

Lo expuesto permitirá al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, elaborar y emitir la convocatoria dirigida a profesionales del derecho en el Estado de San Luis Potosí con interés en participar en el proceso electoral extraordinario 2025 de cargos judiciales en el Estado conforme a las disposiciones constitucionales y legales ya previstas.

Que las personas interesadas en participar en la citada elección contarán con 10 días naturales para registrarse, en términos de la convocatoria que emita este Comité de Evaluación, quien recibirá los expedientes de las personas aspirantes, revisará el cumplimiento de requisitos e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y

experiencia necesarios para el desempeño del cargo; además, que se hayan distinguido por su honestidad, competencia, antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Que una vez concluido el período de registro para las personas que deseen postularse, este Comité de Evaluación contará con 10 días naturales para integrar el listado de elegibilidad y posteriormente, depurarlo para dar paso al listado de las personas mejor evaluadas, que será integrado por hasta 10 candidatos o candidatas que hayan resultado mejor evaluados por cada cargo a elegir, asegurando siempre la paridad de género en su conformación, para entonces realizar el proceso de insaculación pública y determinar el listado final de duplas, para obtener no más de 2 candidatos o candidatas por cada cargo.

Una vez concluido el proceso a que se refiere el párrafo que antecede, previo dictamen del Comité, se remitirá dicho listado al Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado para su aprobación y remisión al Congreso del Estado, para que la Legislatura a su vez lo haga llegar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien proseguirá con los actos legales de su competencia necesarios para la elección correspondiente.

Que es obligación del Poder Judicial del Estado, a través del presente Comité de Evaluación, en el ámbito de su competencia, garantizar que las etapas de elección, selección, insaculación, y demás necesarias se lleven a cabo conforme a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado se emiten las siguientes:

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Objeto.
Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el marco regulatorio para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a fin de garantizar un proceso de selección de personas juzgadoras transparente, imparcial y basado en conocimientos, experiencia, honestidad y competencia, en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado y la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Regla 2. Definiciones.
Para los efectos de las presentes reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se entenderá por:

I. CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;

II. CJE: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

III. COMITÉ: Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

IV. CONVOCATORIA: La convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

V. CONGRESO: Congreso del Estado de San Luis Potosí;

VI. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. CPESLP: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

VIII. DECRETO 0029: Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 2024, que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia del Poder Judicial del Estado;

IX. DECRETO 0033: Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 22 de diciembre de 2024, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial y procesos electorales;

X. DECRETO FEDERAL: Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024;

XI. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD: Listado que en lo general emiten de manera colegiada los integrantes del Comité, de acuerdo con la estructura judicial que les fue notificada por parte del Congreso del Estado, para determinar si las personas inscritas cumplen o no con los requisitos necesarios para ser consideradas con posibilidad a ser elegibles como candidata o candidato;

XII. DICTAMEN DE ASPIRANTES MEJOR EVALUADOS: Listado que en lo particular generan de manera colegiada quienes integran el Comité, de acuerdo con la estructura judicial que les fue notificada por parte del Congreso del Estado, con no más de 10 candidatos o candidatas por cada cargo a elegir, que hayan resultado con mejor evaluación respecto de otros perfiles curriculares, asegurando la paridad de género.

XIII. EVALUACIÓN CURRICULAR: Proceso que implica por parte de quienes integran el Comité, revisar, evaluar, contrastar y ponderar la formación académica, experiencia profesional y otras acreditaciones o competencias de los candidatos y candidatas y que sirve como un parámetro para determinar su elegibilidad e idoneidad para desempeñar o no el cargo que aspiran ser votadas;

XIV. FORMATO: Documento o plantilla estandarizada que se utiliza para verificar el cumplimiento o no de la información o documentación relativa a los requisitos constitucionales y legales que deben acreditar las personas aspirantes a un cargo judicial de elección popular en el Estado para su elegibilidad;

XV. INSACULACIÓN PÚBLICA: Sorteo público por parte del Comité para seleccionar aleatoriamente a los candidatos y candidatas del listado de personas mejor evaluadas, generando un nuevo listado final de duplas por cada cargo a elegir. Este sorteo se lleva a cabo en presencia de una persona fedataria pública para asegurar la transparencia y legalidad en su ejecución;

XVI. LESLP: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;

XVII. LISTADO FINAL DE DUPLAS: Listado final de 2 candidatos y/o candidatas por cada cargo a elegir, derivado de los resultados obtenidos del procedimiento de insaculación pública, asegurando la paridad de género;

XVIII. LJESLP: Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí;

XIX. POES: Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis";

XX. PJESLP: Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

XXI. REGLAS: Reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y,

XXII. STJSLP: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

Regla 3. Días Hábiles.
Para el cumplimiento de las facultades del Comité, así como para el cómputo de los plazos que deriven de las presentes reglas, se consideran hábiles todos los días y horas del año durante la vigencia de las mismas.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Regla 4. Autonomía del Comité.
El Comité goza de plena autonomía para su organización interna y libre determinación de sus resoluciones, dictámenes y acuerdos que emita para el cumplimiento de su objeto y fines constitucionales y legales.

Regla 5. Organización del Comité.
El Comité sesionará en Pleno, sin detrimento de su organización interna en comisiones, coordinaciones y/o cualquier otro mecanismo de organización que acuerden la mayoría de sus integrantes para su eficiente funcionamiento.

Regla 6. Domicilio del Comité.
Para cualquier comunicación o notificación, el domicilio legal de este Comité será el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio #305, Colonia ISSSTE, sito en el Primer Piso de la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”, C.P. 78280, San Luis Potosí, S.L.P.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Regla 7. Sesiones Ordinarias.
Las sesiones ordinarias del Comité se llevarán a cabo, como regla general, de lunes a viernes, de manera presencial o remota, en el horario que se considere necesario, conforme a las necesidades de sus integrantes, los asuntos a tratar y actos que deban emitirse.

Las convocatorias que instruyan los integrantes del Comité se realizarán por cualquier medio de comunicación a través de la Secretaría Técnica, con un mínimo de 12 horas previas a la sesión.

Regla 8. Sesiones Extraordinarias.
Las sesiones extraordinarias del Comité se llevarán a cabo de manera presencial o remota, a solicitud de cualquiera de sus miembros, siempre y cuando se notifique por cualquier medio de comunicación a sus integrantes con al menos 3 horas de anticipación a la sesión, a través de la Secretaría Técnica.

Regla 9. Validez de las Sesiones.
El Comité sesionará de manera colegiada y para que los dictámenes, resoluciones o acuerdos que se tomen se determinen válidos, se requerirá de la presencia de la totalidad de sus miembros propietarios y el voto unánime o por mayoría simple de sus integrantes.

Regla 10. Publicidad de las Sesiones.
Las sesiones del Comité podrán ser públicas cuando se discutan y aprueben los listados de elegibilidad, de personas mejor evaluadas y listado final de duplas y aquellas que el Comité considere necesarias.

La publicidad de las sesiones se efectuará preferentemente en redes sociales oficiales del Poder Judicial y en los medios de comunicación públicos gratuitos que determinen quienes integran el Comité.

Regla 11. Modalidad de las Sesiones.
El Comité celebrará sus sesiones de manera presencial y/o remota a través de plataformas digitales, siempre que se mantengan los principios de transparencia, eficiencia y registro digital de su desahogo para asegurar que haya un historial claro y accesible de las actividades del Comité.

CAPÍTULO IV
FACULTADES DE QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Regla 12. Facultades Colegiadas.
Las resoluciones, dictámenes o acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada. De manera enunciativa y no limitativa, las facultades del Comité son las siguientes:

I. Emitir la convocatoria dirigida a profesionales del derecho en el Estado de San Luis Potosí, con interés en participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos, de acuerdo con la estructura judicial que previamente les fue notificada por parte del Congreso del Estado;

II. Revisar, evaluar y seleccionar a las personas candidatas que se postularon para los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado;

III. Solicitar el apoyo técnico e institucional de los tres Poderes del Estado para la correcta ejecución de sus facultades;

IV. Coordinarse con las áreas que conforman el Poder Judicial del Estado, para la correcta ejecución y cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones;

V. Aprobar el contenido de los formatos para la evaluación curricular de las personas aspirantes;

VI. Emitir y aprobar las Reglas para el desarrollo de sus facultades;

VII. Emitir los dictámenes, resoluciones y/o acuerdos correspondientes e integrar los listados de personas aspirantes de acuerdo con la estructura judicial que le fue previamente notificada;

VIII. Definir y llevar a cabo el proceso de insaculación pública y garantizar su legalidad y publicidad;

IX. Remitir al Consejo de la Judicatura, el listado final de las duplas de las personas que serán sujetas a elección popular para su aprobación y en caso de no ser aprobado, lo regresará al Comité para que en 48 horas subsane las observaciones. Una vez realizado lo anterior, se aprobará y se enviará al Congreso del Estado; y

X. Las demás que le confiera la CPESLP, las disposiciones normativas aplicables, y aquellas que sean necesarias para dotar de legalidad al funcionamiento del Comité.

Regla 13. Facultades de la Presidencia del Comité.
La persona que preside el Comité cuenta con las facultades siguientes:

I. Instalar formalmente el Comité conforme a la designación de quienes integren el mismo, conforme a la designación que efectuó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

II. Representar legalmente al Comité ante cualquier autoridad;

III. Garantizar que la convocatoria que emita el Comité cuente con los parámetros de elegibilidad que establecen la CPEUM, la CPESLP y demás normas que se le vinculan;

IV. Garantizar la máxima publicidad de la convocatoria que emita el Comité, de los listados de elegibilidad, de personas mejor evaluadas y de duplas;

V. Convocar a las sesiones del Comité, a través de la Secretaría Técnica;

VI. Presidir las sesiones del Comité y dirigir los debates;

VII. Suscribir los dictámenes, resoluciones y actas del Comité, conjuntamente con quienes integren el mismo;

VIII. Revisar y evaluar la información y documentación presentada por las y los aspirantes, en coordinación con los demás integrantes del Comité;

IX. Remitir al Consejo de la Judicatura, el listado final de duplas, de las candidaturas que serán sujetas al proceso de elección para su aprobación y envío al Congreso del Estado; y

X. Las demás que le confiera la CPESLP, las disposiciones normativas aplicables, y aquellas que sean necesarias para dotar de legalidad al funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO V
DEL PERSONAL DE APOYO DEL COMITÉ

Regla 14. El Comité se auxilia para la ejecución de sus facultades, de una Secretaría Técnica y una Secretaría de Actas. Ambas Secretarías son honoríficas y designadas por el Consejo de la Judicatura del Estado.

La primera de las mencionadas proporcionará al Comité asistencia en temas administrativos, preparación de informes, coordinación de actividades y
asegurar que las decisiones del Comité se implementen de manera efectiva.

Por lo que hace a la Secretaría de Actas, se encargará de documentar las reuniones del Comité, redactar las actas y mantener un registro de las decisiones y acuerdos tomados.

Regla 15. Funciones de la Secretaría Técnica.
La Secretaría Técnica auxilia administrativamente al Comité, coadyuvando con el legal desarrollo de sus resoluciones y actos, para lo cual cuenta con las funciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario aprobado por el Comité y extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus integrantes;

II. Someter a consideración de quienes integran el Comité el orden del día de las sesiones;

III. Registrar y llevar el conteo y sentido de las votaciones de las decisiones de quienes integran el Comité;

IV. Validar con su firma las funciones de la Secretaría de Actas del Comité;

V. Ejecutar los acuerdos y/o instrucciones que se le encomienden en las sesiones del Comité;

VI. Administrar, resguardar e integrar el archivo del Comité;

VII. Coordinar la logística y operaciones del Comité para su correcto y eficiente desempeño; y

VIII. Cumplir con cualquier otra función que le asigne el Comité.

Regla 16. Funciones de la Secretaría de Actas.
La Secretaría de Actas se encarga de documentar las reuniones y actos del Comité, así como de coadyuvar con la Secretaría Técnica en sus funciones, además de las siguientes facultades:

I. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Comité;

II. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica el contenido de las actas de las sesiones del Comité;

III. Integrar los acuerdos relativos a los impedimentos o excusas planteados por quienes integran el Comité;

IV. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones; y

V. Las demás funciones que le instruya el Comité o la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VI
DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN

Regla 17. Elaboración y Publicación de la Convocatoria.
La Convocatoria que emita el Comité, deberá observar el principio de máxima publicidad, detallando con precisión los requisitos constitucionales y legales que deben reunir las personas aspirantes, a efecto de que conozcan claramente los criterios y parámetros que se exigen y aplican, permitiéndoles a las y los interesados una adecuada preparación para su participación en el proceso.

La Convocatoria que emita el Comité, se publicará como mínimo en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y en cualquier otro medio de comunicación público que no genere costo.

Regla 18. Medios de Recepción y Registro.
La convocatoria que emita y apruebe el Comité deberá ser clara, precisa y contendrá, entre otros aspectos, las siguientes etapas:

I. Recepción de Documentos: Los documentos serán recibidos, preferentemente a través de medios electrónicos habilitados por el Comité para tal efecto y, en caso que la persona interesada acredite la imposibilidad de realizarlo de forma electrónica, de manera presencial en el domicilio del Comité, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información y documentación;

II. Registro de Candidatos y Candidatas: La inscripción personas aspirantes se realizará a través de medios electrónicos habilitados por el Comité para tal efecto y, en caso que la persona interesada acredite la imposibilidad de realizarlo de forma electrónica, de manera presencial en el domicilio del Comité, asegurando la accesibilidad y facilidad de uso para todas las personas aspirantes;

III. Plazos y Horarios**:** Los plazos y horarios para la recepción de documentos e inscripción de candidatas y candidatos serán establecidos en la Convocatoria y deberán ser respetados estrictamente para garantizar la equidad y transparencia del proceso;

IV. Recepción de documentos y registro de personas aspirantes: Se realizará únicamente por un medio, a elección de la persona candidata, ya sea de manera electrónica, y excepcionalmente de manera presencial, cuando la persona interesada justifique y acredite la imposibilidad de realizarlo de forma electrónica. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el registro por ambos medios; y,

V. Las demás circunstancias generales o particulares de modo, tiempo y lugar, o cualquier otra que determine y justifique el Comité, se sujetarán a los parámetros establecidos por las recientes reformas a la CPESLP y a las Leyes Electorales en el Estado.

CAPÍTULO VII
DE LA ELEGIBILIDAD, EVALUACIÓN, SELECCIÓN E INSACULACIÓN

Regla 19. Integración y Remisión de Expedientes.
Una vez integrados los expedientes de las personas aspirantes en los términos de la convocatoria que emita el Comité, la Secretaría Técnica, previo registro y cotejo, los turnará íntegra y conjuntamente con los formatos de cumplimiento de requisitos de elegibilidad, a cada uno de quienes integran el Comité de Evaluación para su análisis y verificación.

Regla 20. Dictamen de Elegibilidad.
En sesión colegiada del Comité, previo análisis del cumplimiento o no de los requisitos de la convocatoria por parte de las personas aspirantes, se elaborará el dictamen de elegibilidad de las y los aspirantes debidamente fundado y motivado, mismo que deberá ser firmado por quienes integran el Comité.

La decisión se hará constar en el acta de la sesión y se emitirá un listado de elegibilidad, el cual contendrá la totalidad de personas aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad y divulgado en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y en cualquier otro medio de comunicación público que no genere costo.

Regla 21. Causas de No Elegibilidad.
Para garantizar la legalidad, certeza y objetividad del listado de elegibilidad, se considera que una persona aspirante no cumple con los requisitos de elegibilidad, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

I. Omitir presentar la totalidad de la información y documentación requerida en la Convocatoria dentro del plazo y forma establecida;

II. Presentar documentación que contenga información falsa, alterada o inexacta;

III. Estar participando en el proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, convocado por los Poderes Ejecutivo, Judicial o Legislativo a nivel federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

IV. Incumplir con los requisitos previstos por la CPEUM, la CPESLP y la LESLP; y

V. No acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos sustantivos establecidos en la Convocatoria, tales como formación académica, experiencia profesional o cualquier otro requisito específico para el cargo.

Regla 22. Dictamen de Personas Mejor Evaluadas.
Una vez que el Comité integre el listado de elegibilidad, la Secretaría Técnica distribuirá los expedientes de los aspirantes que hayan resultado elegibles entre quienes integran el Comité, con el objeto de que inicien el análisis y proceso de selección de las personas aspirantes que resulten mejor evaluadas, mediante la aplicación de los factores y parámetros establecidos en la Convocatoria.

El Comité cuenta con la facultad para instrumentar las medidas operativas que estime pertinentes para el desarrollo de la evaluación.

Regla 23. Aspectos de la Evaluación.
La evaluación, como elemento central del proceso de selección, se llevará a cabo mediante el análisis integral que comprenderá, como mínimo:

I. Análisis objetivo**:** Consistente en la trayectoria académica y profesional del o de la aspirante;

II. Evaluación de Honestidad y Buena Fama Pública**:** Verificación de la integridad y reputación del o de la aspirante. Para tal efecto, se habilitará un apartado específico en el portal electrónico del Comité de Evaluación del Poder Judicial para que en el término de 2 días a partir de la publicación del listado de elegibilidad, cualquier persona identificable e interesada, aporte pruebas que demuestren que una persona aspirante carece de honestidad y/o buena reputación o fama pública. El Comité de Evaluación valorará las pruebas conforme a la Ley de Justicia Electoral para el Estado. Si el Comité considera objetivamente acreditada la falta de honestidad y/o buena reputación o fama pública, la persona elegible será declarada no idónea para el cargo.

III. Evaluaciones o Entrevistas**:** En caso de considerarlo necesario, el Comité tiene la facultad de realizar evaluaciones o entrevistas objetivas de conocimientos técnicos y jurídicos relevantes para el cargo al cual se postula el o la aspirante, así como evaluar habilidades, aptitudes y comprensión del contexto jurisdiccional;

IV. Las demás que considere necesarias el Comité, sin exceder los parámetros previstos por la CPESLP; e,

V. Incumplir con los requerimientos establecidos por el Comité o no atender las solicitudes de información o documentación adicional que éste considere necesarias.

Regla 24. Determinación de Personas Mejor Evaluadas.
Una vez concluida la evaluación por parte de quienes integran el Comité, en sesión colegiada, procederán a la determinación final de las personas mejor evaluadas, con base en los datos contenidos en los expedientes de resultados de la evaluación curricular, que integran las calificaciones o puntajes obtenidos, que se establecerá en la convocatoria que emita el Comité.

El Comité integrará un listado de hasta 10 diez candidatos o candidatas que hayan resultado mejor evaluadas por cada cargo a elegir, asegurando siempre la paridad de género en su conformación, para posteriormente realizar el proceso de insaculación pública y depurar el listado para obtener no más de 2 dos candidatos o candidatas por cada cargo, observando la paridad de género en su conformación, y atendiendo a su especialidad por materia.

Regla 25. Personas juzgadoras en Funciones y/o gozando de licencia o permiso temporal.
Las personas que a la fecha ya se encuentren en funciones de Magistrados, Magistradas, Jueces o Juezas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, serán incorporadas automáticamente y sin necesidad de integrar expediente a los listados del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado para participar en la elección extraordinaria del año 2025, salvo que declinen de su candidatura previo al cierre de la convocatoria.

Aquellos Magistrados, Magistradas, Jueces o Juezas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado que deseen participar en el mismo o en diverso cargo, o bien, se encuentren gozando de licencia o permiso temporal, deberán informar al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, a efecto de que éste determine la inclusión de la persona candidata en el listado que se le notifique al Consejo de la Judicatura relativo al listado final de las personas que serán sujetas a elección popular para su aprobación. Una vez realizado lo anterior, se aprobará y se enviará al Congreso del Estado; lo anterior, acorde al artículo cuarto transitorio del Decreto 0029.

Regla 26. Procedimiento de Insaculación.
El Comité llevará a cabo un sorteo que será transmitido en vivo a través de medios digitales institucionales para seleccionar aleatoriamente a los candidatos y candidatas del listado de mejor evaluados, generando un nuevo listado final de duplas por cada cargo a elegir.

Este sorteo se llevará a cabo en presencia de una persona fedataria pública para asegurar la transparencia y legalidad en su ejecución.

En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Comité de Evaluación podrá realizar la sustitución de la persona candidata hasta antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, eligiendo sobre el listado de las personas mejor evaluadas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate y conforme al calendario que indique el CEEPAC para tal efecto.

Regla 27. Remisión del listado final de duplas.
El Comité remitirá de manera inmediata al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el listado final de duplas para su aprobación y envío al Congreso del Estado, para que éste lo remita al CEEPAC.

CAPÍTULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE QUIENES INTEGREN EL COMITÉ

Regla 28. Suplencia del Comité.
En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna persona integrante del Comité durante el desarrollo del procedimiento de elección, se designará por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, un o una suplente, quien deberá reunir el mismo perfil constitucional necesario para formar parte del Comité como miembro.

Regla 29. Confidencialidad de la Información.
Quienes integren el Comité, la Secretaría Técnica y de Actas, así como cualquier otra persona que tenga acceso a la información relacionada con el presente procedimiento, estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre dicha información, especialmente aquella que concierne a los datos personales de las y los aspirantes y a los contenidos del proceso de evaluación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Regla 30. Suplencia de Normas.
Para lo no previsto en las presentes reglas, el Comité se sujetará a lo dispuesto en la CPEUM, CPESLP, LESLP, la LJESLP y demás disposiciones legales correspondientes, siempre y cuando complementen y no contradigan ni desvirtúen los parámetros Constitucionales ya previstos. En caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones previstas por la Constitución Local.

Regla 31. Vigencia.
Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y serán vigentes hasta en tanto las personas que resulten electas tomen protesta de sus cargos y, hecho esto, el Comité acuerde su disolución por haber cumplido su objeto, sin exceder el período electoral extraordinario del año 2025.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de enero de 2025.

MAGISTRADA LUZ MARIA ENRIQUETA CABRERO ROMERO
PRESIDENTA DEL COMITÉ
(Rúbrica)

CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA
MAGISTRADO EN RETIRO
(Rúbrica)

LESBIA MARTÍNEZ GUZMÁN
JUEZA EN RETIRO
(Rúbrica)